

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 12 de mayo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: Lic. Rodolfo Martínez Ayala, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y por parte de la Secretaría Técnica, la Lic. Myrza Cantú Ríos, en suplencia, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:


a) Recurso de Revisión RDA 2189/16 (Alegatos): Folio 0610100054816

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General Jurídica, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.


**b) Recurso de Revisión RDA 2373/16 (Alegatos):
Folio 0610100055716**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.


**c) Recurso de Revisión RDA 1233/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100023616**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 1233/16, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento. 

**d) Recurso de Revisión RPD 0140/16 (Cumplimiento/Versión pública):
Folio 0610100009716**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGRS toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo. 

e) Folio 0610100060416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT. 

f) Folio 0610100061616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información relativa a las multas que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores impuso a los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.



g) Folio 0610100062616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la resolución contenida en el oficio señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



h) Folio 0610100067816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III del RLFTAIPG y



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 12 de mayo de 2016 —

Página 4

8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100062416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva la información proporcionada por los transportistas concerniente a un consignatario o destinatario específico, así como del número de documento de transporte y el nombre de la embarcación, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100065916 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testan en la versión pública presentada, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por actualizar el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

k) Folio 0610100045716 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACMA, se conoció que no se cuenta con la información de indicadores de desempeño de todas las Aduanas correspondiente a los años del 2003 a 2008, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de los indicadores de desempeño de todas las Aduanas correspondientes a los años del 2003 a 2008, toda vez que no se encontraba diseñado un indicador específico para medir el desempeño de las aduanas.

l) Folio 0610100061916 (Inexistencia):

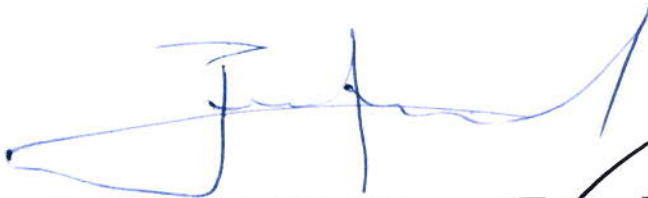
Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Investigación Aduanera, no se cuenta con un reporte que contenga la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia de un reporte que indique del total de operaciones de prevalidación realizadas por cada prevalidador autorizado, cuáles de ellas fueron exclusivamente de vehículos, y de éstas cuántas de vehículos usados y cuántas de vehículos nuevos durante 2015 y en el primer trimestre de 2016.

III. Asuntos Generales

En descargo de este punto, el suplente del Presidente del CISAT, en seguimiento del orden del día preguntó si se tenían asuntos para su desahogo, declarándose que en este rubro no existen asuntos pendientes de acordar.

IV. Cierre del acta

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Myrza Cantú Ríos
En suplencia del Secretario Técnico del CISAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT